

**DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN**

**DIRECCIÓN DE INSTITUCIONES PARTICULARES DE EDUCACIÓN
SUPERIOR**



**REGLAMENTO GENERAL PARA ALUMNOS DE TIPO SUPERIOR
DE COLEGIO DE POSGRADOS EN DESARROLLO E INNOVACIÓN
PROFESIONAL**

JULIO

2023

ÍNDICE

Exposición de Motivos	4
TÍTULO PRIMERO	5
Disposiciones Generales	5
Capítulo Único. Del Objeto.....	5
TÍTULO SEGUNDO	7
De las Características y Organización de los Estudios de Posgrados.....	7
Capítulo I. De las Características de los Programas	7
Capítulo II. De las Autoridades	8
Capítulo III. Del Personal Académico.....	12
Capítulo IV. De los Planes y Programas de Estudio.....	13
Capítulo V. Atención a quejas.....	16
TÍTULO TERCERO	17
Del Ingreso, Reconocimiento, Permanencia y Egreso de Alumnos.....	17
Capítulo I. Del Ingreso	17
Capítulo II. Del Reconocimiento de Estudios	18
Capítulo III. De la Revalidación y equivalencia de estudios.....	18
Capítulo IV. De la Permanencia.....	20
Capítulo V. Requisitos y procedimientos de evaluación y acreditación	24
Capítulo VI. Requisitos y opciones de titulación.....	26
TÍTULO CUARTO MOVILIDAD ESTUDIANTIL.....	28
Capítulo Único. Lineamientos	28
TÍTULO QUINTO	29
BAJAS	29
Capítulo I. Bajas Voluntarias.....	29
Capítulo II. Infracciones	30
TÍTULO SEXTO.....	32
De los Derechos y Obligaciones	32
Capítulo I. De los Derechos	32
Capítulo II. De las Obligaciones.....	33
TÍTULO SÉPTIMO.....	35
Becas	35
Capítulo I. Becas.	35
Capítulo II. Características generales de las becas.....	35
Capítulo III. Lineamientos Generales de Becas.	37

Capítulo IV. Requisitos para Conservar las Becas.....	38
Capítulo V. Estudio Socioeconómico.....	38
Capítulo VI. Convocatorias.....	39
Capítulo VII. Asignación De Porcentaje.....	39
TÍTULO OCTAVO.....	40
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS	40
Capítulo Único. Lineamientos.....	40
TÍTULO NOVENO	41
Servicio Social	41
Capítulo I. Servicio Social.....	41
Capítulo II. Objeto y Definición.....	41
Capítulo III. Finalidad.....	42
Capítulo IV. Liberación Del Servicio Social.....	43
Capítulo V. Duración.....	44
Capítulo VI. Los Programas.....	44
Capítulo VII. Requisitos.....	46
Capítulo VIII. Trámites.....	46
TÍTULO DÉCIMO.....	47
PRIMERO DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.....	47
Capítulo I. Derechos.....	47
Capítulo II. Obligaciones.....	50
Capítulo III. Sanciones.....	52
Capítulo IV. Recurso De Inconformidad.....	57
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.....	58
PRÁCTICAS PROFESIONALES	58
Capítulo Único. Objeto y Duración.....	58
TRANSITORIOS.....	59

REGLAMENTO GENERAL DE COLEGIO DE POSGRADOS EN DESARROLLO E INNOVACIÓN PROFESIONAL

Exposición de Motivos

Colegio de Posgrados en Desarrollo e Innovación Profesional es un colegio nacional, comprometido con la formación integral de profesionales y ciudadanos críticos, reflexivos y humanistas en el nivel de educación superior, que sean capaces de aplicar, innovar, adaptar y generar conocimientos de calidad.

Los programas de Posgrados ofrecen un panorama de posibilidades pragmático y viable para la investigación, de vinculación nacional e internacional para los docentes y los estudiantes; ya que, a través de éstos, Colegio de Posgrados en Desarrollo e Innovación Profesional tiene la posibilidad y oportunidad de identificar líneas de innovación para el desarrollo tecnológico, investigación aplicada a la resolución de las necesidades del entorno y posibilidades de formación de recursos humanos.

El presente reglamento tiene como objetivo general establecer dogmáticamente el ordenamiento jurídico que favorezca el desarrollo, la administración, la gestión, la operación y la eficiencia terminal de los programas de posgrados, así como los objetivos específicos que propone para lograrlo son:

- a) Propiciar el establecimiento de redes nacionales e internacionales y otras formas de vinculación entre las instituciones y los investigadores del área;
- b) Propiciar que en los espacios de interacción personal e informática prevalezcan el humanismo, la colaboración, la equidad, el diálogo abierto y creativo;
- c) Elevar permanentemente la calidad de los programas de posgrados;
- d) Elevar la calidad de investigación e innovación;
- e) Favorecer la formación integral de los alumnos;
- f) Optimizar la atención y el seguimiento académico de los alumnos.

Tomando en consideración los objetivos, se regulan el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos a los diferentes programas de posgrados, así como la planeación, funcionamiento y desarrollo de los mismos.

Así mismo, se define a las autoridades universitarias competentes y se establecen sus funciones de organización, planeación, ejecución, evaluación y supervisión de los programas de posgrados. En relación al personal académico que conforma la planta académica base de los programas de posgrados se definen obligaciones, dedicación y participación de los profesores.

Del mismo modo se regula lo relativo a los derechos y obligaciones de los alumnos a fin de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades académicas y su interrelación con el resto de la comunidad universitaria.

Este Reglamento tiene la finalidad de constituir un instrumento que conlleve a otorgar peso a la eficiencia terminal, la productividad del núcleo básico, mejorar la calidad de relación alumno-profesor y una reingeniería de las funciones administrativas y de investigación.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único. Del Objeto.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el ingreso, permanencia, y egreso de los alumnos a los diferentes programas de posgrados que se ofertan en Colegio de Posgrados en Desarrollo e Innovación Profesional, así como la planeación, funcionamiento y desarrollo de los mismos.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Alumno. Quien, habiendo sido seleccionado a través de la convocatoria correspondiente, se inscriba en alguno de los programas de posgrados que se imparten.

Consejo Académico. El órgano colegiado que participa en la planeación, organización, desarrollo y evaluación de cada programa educativo.

Director. Autoridad personal y titular de Colegio de Posgrados en Desarrollo e Innovación Profesional.

Director de tesis y tesina. Docente de la Planta Académica que asesora y supervisa al pasante en la elección del tema y el desarrollo del trabajo de investigación.

Educación en línea. Modalidad educativa centrada en el aprendizaje que promueve el desarrollo autónomo del alumno como un proceso mediado por las tecnologías de la información y de la comunicación, con estrategias y recursos que permiten la interacción a los diferentes actores y que tiene como fin propiciar el aprendizaje. Se realiza en tiempos y espacios distintos entre docentes facilitadores y alumnos favoreciendo la comunicación multidireccional.

Inscripción. Conjunto de trámites consistentes en la presentación de documentos probatorios y pago de derechos, que le permiten al aspirante realizar el registro oficial y adquirir la calidad de alumno en un programa de posgrados, especialidad y/o postgrado.

Obtención de Grado. Documento que acredita la conclusión de los estudios correspondientes a los programas de posgrados ofertados en Colegio de Posgrados en Desarrollo e Innovación Profesional, y cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Plan de Estudios. El documento guía que contiene las finalidades, contenidos y acciones que llevan a cabo tanto maestros como alumnos para desarrollar un currículum, en un tiempo determinado.

Permanencia. El plazo o periodo que Colegio de Posgrados en Desarrollo e Innovación Profesional fija para cursar un plan de estudios, haya concluido o no dicho plan.

Posgrado. Estudios de especialización posterior a la licenciatura, como maestrías y doctorados

Programa de Asignatura. El contenido sistemático de cada una de las asignaturas que integran un plan de estudios.

Reinscripción. El trámite que realiza un alumno para continuar en el nivel educativo que le corresponda al terminar un ciclo escolar.

TIC. Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Titulación. La acción de obtener el título profesional habiendo cumplido con el plan de estudios y los requisitos establecidos en el presente Reglamento y las normas complementarias correspondientes.

CPDIP. Colegio de Posgrados en Desarrollo e Innovación Profesional o Colegio.

Artículo 3. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a las autoridades conforme al organigrama y funciones así determinadas por el mismo.

Artículo 4. El colegio ofrece bajo el sistema en línea los posgrados en Educación y Salud, así como los que considere pertinentes conforme a los RVOES otorgados por la autoridad competente.

Artículo 5. Los estudios ofrecidos por el colegio, tendrán como objetivos primordiales la actualización de profesionales y docentes de alto nivel; así como la formación de investigadores de alto nivel.

Artículo 6. Los programas de posgrados serán coordinados por el Consejo Académico del colegio, y deberán apegarse y dar cumplimiento a lo establecido en el calendario escolar.

TÍTULO SEGUNDO

De las Características y Organización de los Estudios de Posgrados

Capítulo I. De las Características de los Programas

Artículo 7. Los estudios de posgrados proporcionarán al alumno una formación actualizada y sólida en la disciplina correspondiente y tendrán alguna de las siguientes orientaciones:

- I. Profesionalizante: Su objetivo es formar especialistas, personal capacitado para participar en los procesos de análisis y aplicación del conocimiento para el mejor desempeño profesional en el área de que se trate;
- II. De investigación: Su objetivo es formar recursos humanos de alto nivel académico que les permita iniciar su carrera en actividades de investigación científica, humanística o tecnológica y al mismo tiempo involucrarlo en actividades de docencia;
- III. Campo temático: Su objetivo es formar recursos humanos de alto nivel que permita analizar o atender una temática o problemática de prioridad nacional en un contexto inter y/o multidisciplinario.

Artículo 8. Los estudios de posgrados, se podrán ofertar sólo en la modalidad en línea. Este tipo de modalidad educativa está centrada en el aprendizaje que promueve el desarrollo autónomo del alumno como un proceso mediado por las tecnologías de la información y de la comunicación, con estrategias y recursos que permiten la interacción a los diferentes actores y que tiene como fin propiciar el aprendizaje.

Se realiza en tiempos y espacios distintos entre docentes facilitadores y alumnos favoreciendo la comunicación multidireccional;

Capítulo II. De las Autoridades

Artículo 9. Se considerarán como autoridades competentes para efectos de realizar funciones de planeación, ejecución, evaluación y supervisión de los programas de posgrados a:

- I. Consejo Académico
- II. Rector
- III. Coordinadores de las Posgrados
- IV. Secretario Académico
- V. Secretario Administrativo
- VI. Coordinadores de las diferentes comisiones

Artículo 10. El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y formular el Plan de Desarrollo Institucional;
- II. Proponer a las autoridades competentes objetivos, políticas, lineamientos académicos generales y alternativas de estructuras de organización para los programas de posgrados;
- III. Recibir, evaluar y dictaminar los proyectos de creación, modificación y actualización de programas;
- IV. Evaluar el funcionamiento de los programas de posgrados y presentar directrices, lineamientos o sugerencias pertinentes para el óptimo desarrollo de los mismos;
- V. Dictaminar sobre la suspensión temporal o definitiva de algún programa;
- VI. Dictaminar sobre la baja académica de los alumnos conforme al presente Reglamento;
- VII. Proponer políticas complementarias que sean necesarias para el mejor funcionamiento de los programas;
- VIII. Resolver los asuntos académicos relacionados con los estudios de posgrados, así como los no previstos en el presente Reglamento y que sean de su competencia;
- IX. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones en la materia, así como las necesidades de facto que como autoridad máxima tenga que resolver conforme a Derecho.

Artículo 11. El Consejo Académico en colaboración con los docentes de los diferentes programas de posgrados deberá propiciar la calidad, acreditación, internacionalización, superación académica, así como el seguimiento de los alumnos de dichos programas.

Artículo 12. El Consejo Académico estará conformado por un presidente, cuatro o seis profesores o administrativos de la institución; el Rector y los Coordinadores de los diferentes posgrados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 13. El Consejo Académico se reunirá al menos una vez al año en sesiones ordinarias, para lo cual el presidente, enviará el citatorio correspondiente por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

En caso necesario, las sesiones extraordinarias se citarán con una antelación de veinticuatro horas. El orden del día y los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo deberán consignarse en el acta de sesión correspondiente y estar disponibles para el conocimiento de la Academia.

Artículo 14. El quórum legal para las sesiones del Consejo Académico se establecer con el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del mismo y de entre ellos se designará un secretario de actas.

Artículo 15. El Coordinador de posgrados, tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al programa de posgrados;
 - II. Rendir un informe anual por escrito a la Dirección General y a la Academia, de las actividades;
 - III. Presentar al director general el presupuesto anual;
 - IV. Establecer las medidas provisionales que sean necesarias en los asuntos urgentes cuya solución compete a otras autoridades u órganos; V.
 - V. Convocar y presidir las reuniones del Consejo;
 - VI. Garantizar dentro del programa el estricto cumplimiento a las presentes disposiciones de los planes y programas de estudio y en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento del mismo;
 - VII. Gestionar los requerimientos de personal académico previa consulta a las Academias;
 - VIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y la normatividad institucional.
- Artículo 16.** En caso de ausencia, no mayor de tres meses del Coordinador, el Consejo Académico designará quien deberá sustituirlo en forma interina, lo cual deberá informarse al Rector. De considerarse prudente la asignación quedará en funciones de forma definitiva a fin de que concluya el periodo del que sustituye.

Artículo 17. La Academia de los posgrados estará conformada por la planta académica base.

Artículo 18. La Academia quedará formalmente constituida a partir de la aprobación por el Consejo Académico.

Si algún profesor desea incorporarse posteriormente a la misma, deberá presentar la solicitud por escrito a la academia, la cual, después de dictaminar, la turnará al Consejo Académico para su aval y se informará por escrito a la Dirección General y a Rectoría.

Un profesor miembro de la planta base quedará desvinculado del programa por:

- I. Renuncia voluntaria;
- II. No desarrollar las actividades inherentes al programa;
- III. Causas previstas en las normas así reconocidas por la Ley Federal del Trabajo. La resolución de los casos previstos en las fracciones II y III del presente artículo, quedará a cargo de la Academia del mismo programa.

Artículo 19. La Academia sesionará con carácter ordinario al menos dos veces en el periodo escolar y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 20. Las sesiones de la Academia serán presididas por el Coordinador de los diferentes posgrados, quien deberá emitir los citatorios correspondientes con una anticipación no menor a setenta y dos horas previas a la sesión, cuando sea de carácter ordinario y de veinticuatro horas cuando sea extraordinario. El quórum legal para las sesiones de la Academia se establecerá con el cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la planta académica base y de entre ellos se designará un secretario de actas. El orden del día y los acuerdos tomados en las sesiones quedarán asentados en el acta correspondiente debidamente firmada por los asistentes, la cual deberá estar disponible para el conocimiento de la Academia.

Artículo 21. Son funciones de la Academia las siguientes:

- I. Proponer al Consejo Académico a los directores y codirectores de tesis, comisiones revisoras y jurados de examen de grado;

- II. Proponer al Consejo Académico, la incorporación de nuevos cursos, planes y programas de estudio y las modificaciones de los existentes;
- III. Discutir con el Consejo Académico el Plan de Desarrollo de los programas;
- IV. Proponer al secretario Académico a los profesores que impartirán los cursos en cada periodo escolar;
- V. Establecer los criterios y procedimientos de admisión para los aspirantes a ingresar a los programas de posgrados, conjuntamente con el secretario Académico;
- VI. Formar las comisiones necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones;
- VII. Las demás que establezca el presente reglamento.

Capítulo III. Del Personal Académico

Artículo 22. La planta académica base de los programas de posgrados estará constituida por profesores investigadores que cumplan con un perfil profesional acorde con los objetivos del programa, además deberán satisfacer los requisitos y obligaciones que esta ley disponga.

Artículo 23. La planta base de un programa deberá dedicarse a las actividades de éste, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, y procurar un balance en sus actividades.

Artículo 24. Cada programa deberá contar con una planta académica base que le permita alcanzar los objetivos del mismo.

Artículo 25. Los integrantes de la planta académica base deberán mantener un equilibrio en sus funciones dentro del programa, asegurando que cubran en tiempo y forma actividades sustantivas como docencia, dirección de tesis, comités revisores, jurado de exámenes y conferencias.

Artículo 26. Si alguno de los integrantes de la planta académica base deja de cumplir, por un periodo de tres años, alguna de las funciones mencionadas en el artículo anterior, dejará de pertenecer a la misma.

Artículo 27. Además de las funciones ya mencionadas del presente Reglamento, los profesores de la Academia deberán:

- I. Participar en la revisión y actualización de los planes y programas de estudio;
- II. Participar en las actividades de planeación, evaluación, acreditación y difusión del programa;
- III. Realizar actividades de gestión académica;
- IV. Asistir a las reuniones de la academia y participar activamente en las acciones que se deriven de los acuerdos que en ellas se establezcan.
- V. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Capítulo IV. De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 28. Los programas vigentes, así como los de nueva creación deberán contener los siguientes elementos:

- I. Justificación;
- II. Estudio de pertinencia;
- III. Estudio Socio-Económico de la región;
- IV. Oferta y demanda educativa;
- V. Generación a partir de la cual se aplica;
- VI. Líneas de generación y aplicación del conocimiento vinculadas al programa;
- VII. Objetivos;
- VIII. Perfil del aspirante;
- IX. Perfil del egresado;
- X. Formas de titulación;
- XI. Duración de los estudios y el número de periodos lectivos que integran el programa;
- XII. Mapa Curricular;
- XIII. Asignaturas y actividades académicas que integran el plan de estudios, la secuencia con que deberán realizarse y la especificación del carácter de obligatorio u optativo que tendrán, asimismo, el número de créditos y de horas clase que implicará la materia, los requerimientos académicos, las

- modalidades del proceso de enseñanza aprendizaje a emplear, los criterios y procedimientos de evaluación, así como las referencias bibliográficas;
- XIV. La descripción de las actividades académicas complementarias que deberá realizar el alumno y sus procedimientos de evaluación;
 - XV. Los requisitos académicos que deberán satisfacer los aspirantes a ingresar a los posgrados;
 - XVI. Los requisitos académicos que deberán satisfacer los alumnos para obtener el grado académico correspondiente;
 - XVII. Los recursos con que cuenta el programa, tales como servicios académicos y administrativos, y recursos financieros;
 - XVIII. El grado académico que otorgará el colegio al alumno al terminar su programa;
 - XIX. Las normas complementarias aprobadas por el Consejo Académico;
 - XX. La relación de profesores de la planta base participarán en la ejecución de dichos programas, en la que deberán incluirse los cursos que podrán impartir, así como los documentos que acrediten tanto su especialidad como el grado académico que posean;
 - XXI. En relación a las cuotas, se establecerá el monto y su justificación. El monto deberá ser el mismo para ciudadanos mexicanos y extranjeros.

Artículo 29. Para la creación de un nuevo programa, el proyecto deberá ser revisado, analizado y pre-aprobado por el Consejo Académico, quien dictamine sobre su aprobación.

Artículo 30. Para que inicien las actividades de un nuevo programa de posgrados será indispensable contar con la aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 31. Todos los programas serán evaluados cada año de manera obligatoria mediante los criterios establecidos y los complementarios de los organismos acreditadores externos, por lo que será necesario mantener actualizada la información en las plataformas correspondientes y cuando lo solicite la Dirección General.

Artículo 32. Todos los programas deberán solicitar su acreditación ante organismos externos oficialmente reconocidos, en un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Académico, o de la última solicitud de acreditación ante los organismos externos.

Artículo 33. Un programa educativo será suspendido definitivamente por el Consejo Académico con base en alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando no exista demanda;
- II. Cuando no cumpla con los requisitos establecidos para su acreditación;
- III. Por dejar de cumplir alguno de los requisitos para su aprobación, establecidos en el presente Reglamento;

Artículo 34. Un programa que haya sido suspendido de manera temporal podrá ser evaluado a solicitud del Consejo Académico o cuando cumpla el tiempo establecido de suspensión señalado en el dictamen correspondiente.

Artículo 35. La solicitud de evaluación del Consejo Académico de un programa, se dictaminará en los siguientes sentidos, según corresponda:

- I. Reactivar el programa;
- II. Mantener la suspensión;
- III. Proponer la suspensión definitiva.

Artículo 36. Los planes de estudios de cada programa deberán revisarse y actualizarse por la Academia al menos una vez cada tres años y al finalizar al menos una generación en el caso de los programas de especialidades médicas.

Artículo 37. Todo cambio que se realice a los planes de estudio de algún programa deberá ser aprobado por el Consejo Académico y registrado ante las dependencias correspondientes.

Artículo 38. Para efectos de este Reglamento los créditos que constituyan un programa se computarán en los siguientes términos:

- I. Para los cursos teóricos, un crédito equivale a diez horas-clase;
- II. Para los cursos prácticos, un crédito equivale a veinte horas-clase;

- III. Para los cursos teórico-prácticos el cálculo se realizará en la proporción correspondiente de acuerdo a lo establecido en las fracciones precedentes;
- IV. Las horas de trabajo que el alumno realice de manera independiente no contabilizan créditos.

Artículo 39. El número mínimo de créditos para cada programa deberá estar establecido en el plan de estudios.

Capítulo V. Atención a quejas

Artículo 40. Las quejas y sugerencias de los estudiantes deben ser presentadas por los siguientes medios:

- I. Ante su director de Carrera o la Dirección Académica, para asuntos de tipo académico.
- II. Ante el Área de Control Escolar, para asuntos de tipo no académico.
- III. Ante la Comisión Disciplinaria cuando se trate de quejas o solicitudes con implicaciones disciplinarias.
- IV. A través del correo del colegio establecido, para quejas y/o sugerencias de cualquier tipo.

Artículo 41. El Colegio cuenta con un Buzón electrónico, donde el Área de Planeación y Evaluación es responsable de canalizar a cada una de las áreas relacionadas con las quejas planteadas.

Artículo 42. El Estudiante o la persona que haya enviado una queja al Buzón Electrónico, será notificada vía email sobre la recepción de su queja/sugerencia y que fue enviada al área correspondiente.

Artículo 43. Cuando el área responsable y canalizada sobre la queja/sugerencia emitida tenga una respuesta, ésta será enviada al Estudiante o persona interesada vía email.

Artículo 44. Una vez, el Estudiante o la persona interesada reciba la respuesta, deberá responder por el mismo medio electrónico la recepción de la misma y si se encuentra conforme o no con la respuesta.

TÍTULO TERCERO

Del Ingreso, Reconocimiento, Permanencia y Egreso de Alumnos

Capítulo I. Del Ingreso

Artículo 45. Para ingresar a alguno de los programas ofertado por el colegio, además de los requisitos que se establezcan en las respectivas convocatorias, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tener el título y/o certificado del grado requerido;
- II. Acreditar los requisitos de ingreso que establezca cada programa;

Artículo 46. En el caso de que el aspirante no cuente con el título a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se le concederá un periodo que no exceda de seis meses para presentar tal documento, contado a partir de la fecha de inicio de cursos. En caso contrario el Consejo Académico notificará a la Dirección General sobre las bajas por incumplimiento de la documentación requerida para la inscripción.

Artículo 47. Todas las solicitudes de ingreso a algún programa de posgrados estarán sometidas a la consideración del Consejo Académico correspondiente, el cual considerará para emitir su dictamen de admisión, lo siguiente:

- I. La formación académica del aspirante;
- II. El cumplimiento de los requisitos adicionales, atendiendo a la naturaleza del programa de posgrados, que a juicio del Consejo Académico el alumno deberá cumplir para ser aceptado.

Artículo 48. Una vez finalizado el proceso de selección, el Consejo Académico entregará los resultados del mismo al Coordinador de Posgrados para su publicación.

Artículo 49. El Consejo Académico solicitará a la Dirección General la inscripción de los aspirantes aceptados en el programa correspondiente, de acuerdo a la relación que le sea turnada por el Coordinador de Posgrados, en las fechas establecidas para tal efecto en el calendario escolar.

Capítulo II. Del Reconocimiento de Estudios

Artículo 50. Para el reconocimiento de estudios completos de los distintos niveles educativos, realizados en el Sistema Educativo Nacional o en el extranjero deberán presentarse los documentos con los que se acredite haber obtenido el diploma o grado correspondiente.

Los documentos referidos en el presente artículo que requieran de legalización, se deberán presentar certificados y legalizados. En el caso de aspirantes con estudios en el extranjero que deseen ejercer la profesión, deberán tramitar el dictamen respectivo ante la autoridad correspondiente.

Capítulo III. De la Revalidación y equivalencia de estudios

Artículo 51. La Equivalencia es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Educación Pública declara equiparables los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional con los cursos del plan de estudios del colegio donde se encuentre inscrito el alumno.

Artículo 52. La Revalidación es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Educación Pública otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios que se impartan en el Sistema Educativo Nacional y correspondan con los cursos del plan de estudios del colegio donde se encuentre inscrito el alumno.

Artículo 53. El estudiante podrá solicitar la equivalencia o revalidación de estudios, siempre y cuando el contenido de las materias del colegio de procedencia sea compatible o equiparable con las que oferta Colegio de Posgrados en Desarrollo e Innovación Profesional por lo menos en un 60% según el Acuerdo 286 de la

Secretaría de Educación Pública. Dicho trámite tendrá el costo que el colegio informará al estudiante a través de los medios de comunicación institucionales.

Artículo 54. El límite máximo de cursos a acreditar por equivalencia o revalidación, no deberá exceder al 40% del total de cursos del plan de estudios en que el estudiante se encuentre inscrito en la institución.

Artículo 55. El estudiante cuenta con un máximo de 60 días hábiles a partir de haber iniciado su primer periodo en el colegio para entregar la documentación requerida, las fechas se encuentran establecidas en el calendario escolar; de lo contrario, no podrá tramitar la equivalencia o revalidación y tendrá que cursar las materias.

Artículo 56. El estudiante que esté interesado en llevar a cabo el trámite de Equivalencias deberá realizar el siguiente procedimiento:

Acudir al Área de Control Escolar para entregar la siguiente documentación:

- I. Plan de estudios del colegio de procedencia debidamente sellado por la Institución que lo emitió.
- II. Programa de estudio, debidamente sellado, de cada uno de los cursos considerados para la equivalencia.
- III. Original del certificado parcial de estudios del colegio de procedencia legalizado.
- IV. Una vez entregada la documentación completa, el Coordinador del área académica correspondiente la evaluará y determinará los cursos que pueden ser acreditados.
- V. El área de Control Escolar notificará al estudiante para realice el pago del trámite correspondiente
- VI. El área de Control Escolar tramitará las equivalencias de estos estudios ante la Secretaría de Educación Pública.
- VII. La calificación que se registra en el “transcript” del estudiante para los cursos equivalentes será con las siglas EQV.
- VIII. Dicho registro no afecta el promedio ni estado académico del estudiante.

Artículo 57. El estudiante que esté interesado en llevar a cabo el trámite de Revalidación deberá realizar el siguiente procedimiento.

Acudir al área de Control Escolar para entregar la siguiente documentación:

- I. “Transcript” del colegio de procedencia. En caso de que se emita en un idioma distinto al español, deberá entregar también la traducción simple del mismo.
- II. Plan de estudios del colegio de procedencia. En caso de que se emita en un idioma distinto al español, deberá entregar también la traducción simple del mismo.
- III. El contenido de cada uno de los cursos considerados para la revalidación. En caso de que se emita en un idioma distinto al español, deberá entregar también la traducción de los mismos.
- IV. Una vez entregada la documentación completa, el Coordinador Académico la evaluará y determinará los cursos que pueden ser acreditados.
- V. El área de Control Escolar notificará al estudiante para que realice el pago del trámite correspondiente
- VI. El área de Control Escolar, tramitará las revalidaciones de estos estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 58. La calificación que se registra en el “transcript” del estudiante para los cursos equivalentes será con las siglas EQV; para los cursos revalidados, será con las siglas REV. Dicho registro no afecta el promedio ni estado académico del estudiante.

Capítulo IV. De la Permanencia

Artículo 59. Para que un alumno permanezca con esa calidad en el colegio, deberá acatar las disposiciones:

- I. Del presente Reglamento;
- II. Las particulares que se establezcan para el programa que curse;
- III. Las consideradas en las convocatorias de reinscripción;

IV. Las contenidas en la legislación universitaria vigente.

Artículo 60. El alumno podrá permanecer en la institución acreditando un total de 80% de asistencia a las aulas virtuales considerando que el colegio únicamente imparte sus planes y programas de estudio en modalidad no escolarizada, el control de asistencia se llevará con el reporte de accesos a la plataforma informática, así como con la presentación en tiempo y forma de tareas y participación en foros y demás actividades que se establezcan.

El cumplimiento del porcentaje indicado de asistencia dará lugar a que el estudiante durante su permanencia en Colegio de Posgrados en Desarrollo e Innovación Profesional pueda presentar:

- I. Derecho a ser evaluado mediante examen;
- II. Acreditación de las asignaturas;
- III. Titulación.

Artículo 61. El tiempo de permanencia de un alumno en el programa, desde su inscripción hasta la obtención del grado, será de 6 años. Sólo por aprobación del Consejo Académico y en casos debidamente probados y acreditados y por mayoría de votos levantando un acta institucional podrá ampliarse el término antes mencionado.

Artículo 62. En casos excepcionales y debidamente justificados, el alumno podrá solicitar por escrito, con el aval de su director de tesis, un permiso temporal de hasta 6 meses, al Consejo Académico, quién resolverá sobre la aprobación de dicho permiso, siempre y cuando no abarque más de un periodo lectivo. Este periodo no contabilizará en el tiempo de permanencia del alumno y deberá solicitarse a la Dirección General dentro de los treinta días naturales a partir de la fecha de otorgado el permiso.

Así mismo y bajo aprobación del Consejo Académico dicho permiso podrá extenderse hasta por 6 meses más. En caso contrario cuando el alumno no se reinscriba durante dos semestres consecutivos al programa, causará baja definitiva del colegio.

Artículo 63. Ningún alumno podrá cursar simultáneamente en el colegio tres o más programas.

Artículo 64. Quienes funjan como directivos o sean parte de la planta académica podrán ser alumnos de los programas de posgrados que ofrezca el colegio.

Artículo 65. Los alumnos de algún programa, de acuerdo al tiempo que dediquen a las actividades relacionadas con el mismo y así estipuladas en el programa, podrán ser considerados como Alumnos.

Artículo 66. Una vez que el alumno ha sido admitido a algún programa, tendrá un director de tesis de entre los profesores que conforman la planta académica del programa. En los programas en los que el Consejo Académico haya determinado que no es pertinente nombrar al director de tesis desde el inicio del mismo, éste será nombrado en un periodo no mayor a doce meses a partir de su ingreso.

Artículo 67. Sólo podrá fungir como director de tesis quien forme parte de la planta académica base del programa y tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- I. Orientar al alumno en el desarrollo de su permanencia en el programa;
- II. Dar seguimiento a la trayectoria académica del alumno;
- III. Presentar al Consejo Académico el reporte de los avances de tesis, en las fechas que para tal efecto establezca el propio Consejo Académico.

Artículo 68. Para la asignación del director de tesis se procurará una distribución equitativa de alumnos entre los profesores de la planta base, garantizando una atención adecuada a los mismos. El número máximo de alumnos que un profesor podrá dirigir será de 10.

Artículo 69. El académico nombrado como director de tesis dirigirá la investigación del alumno hasta que finalice dicho trabajo; sólo en casos excepcionales, debidamente justificados, y con la anuencia del Consejo Académico se podrá cambiar al director de tesis y/o el tema de investigación, sólo en una ocasión y en un tiempo que no exceda de seis meses a partir de su nombramiento.

Artículo 70. Cuando se considere pertinente la participación de un Codirector de Tesis, tal colaboración deberá someterse a la aprobación del Consejo Académico, a quien se le expondrán las causas que la justifiquen.

Artículo 71. En ningún caso se podrá nombrar más de un codirector de la planta base para un sólo trabajo de tesis.

Artículo 72. El promedio global para obtener el grado no podrá ser menor de ocho en una escala de cero a diez. La calificación mínima aprobatoria de cualquier curso de los programas de posgrados será de seis.

Artículo 73. Un alumno podrá reprobado como máximo ocho materias durante su permanencia.

Cada programa establecerá en sus normas complementarias el mecanismo para acreditarla, siendo el Consejo Académico el responsable del seguimiento del alumno, así como de resolver la posibilidad y condiciones de baja, la cual deberá ser comunicada a la Dirección General.

Artículo 74. Una vez aprobado el proyecto de investigación por el Consejo Académico, al alumno se le asignará un Jurado Revisor una vez registrado el protocolo o proyecto de tesis con el Coordinador de Posgrados.

Artículo 75. El Jurado Revisor se integrará por al menos tres académicos cuya línea de investigación esté relacionada con el área de la tesis. El director de tesis podrá formar parte del mismo.

Artículo 76. El Jurado Revisor tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar el protocolo o proyecto de investigación que haya presentado el alumno;
- II. Dictaminar la viabilidad de dicho proyecto;
- III. Evaluar y dictaminar semestralmente los avances del trabajo de tesis;
- IV. Las demás que señale este Reglamento.

Artículo 77. El Jurado Revisor en casos justificados a solicitud del alumno o de algún integrante del mismo, podrá ser modificado en su integración una sola vez y

por acuerdo del Consejo Académico, cualquier integrante de éste podrá ser removido.

Artículo 78. El dictamen que emita el Jurado Revisor respecto de cada uno de los avances del trabajo de tesis, se hará por escrito y deberá contener la opinión y las recomendaciones de cada uno de los integrantes del Jurado.

Capítulo V. Requisitos y procedimientos de evaluación y acreditación

Artículo 79. Las evaluaciones de los alumnos de posgrados permiten a los alumnos conocer mediante exámenes y actividades significativas lo que se espera que puedan conocer, resolver o aplicar según la asignatura o módulos correspondientes.

Artículo 80. En la elaboración de los instrumentos de evaluación el docente observará los siguientes principios:

- a) Las pruebas deberán medir los resultados esperados, que deben estar en armonía con los objetivos particulares de cada tema de la asignatura.
- b) Deben medir una muestra adecuada de los resultados de aprendizaje y los contenidos de la asignatura.
- c) Deben incluir preguntas (reactivos) típicas que midan los resultados del aprendizaje.
- d) Deben ser diseñados para encajar en los resultados que se esperan del aprendizaje,
- e) Deben explicar de manera clara el producto de aprendizaje que entregará el alumno y ponderar los niveles de desempeño esperados.
- f) Deben ser elaborados para mejorar el aprendizaje.
- g) Deben ser válidos, confiables y tener utilidad práctica.
- h) En los estudios de posgrado todas las materias deberán cursarse y acreditarse.
- i) Si el alumno no aprueba de manera regular su asignatura deberá someterse a un proceso de evaluación extraordinaria con la finalidad de poder cubrir académicamente el programa, dicha evaluación será revisada para su

aplicación por el docente y tendrá un costo adicional a su pago de mensualidad.

Artículo 81. Las evaluaciones de los alumnos de posgrados deberán ajustarse a los siguientes puntos:

- a) El docente deberá tomar en consideración la participación del alumno en clase pudiendo considerar una ponderación del 20%.
- b) Habrá un mínimo de dos actividades de aprendizaje significativo a realizar a distancia pudiendo considerar una ponderación del 60%.
- c) Habrá un examen pudiendo considerar una ponderación 20%.
- d) El docente podrá modificar estas ponderaciones si así lo requirieran los objetivos de las asignaturas.
- e) Los alumnos deberán sujetarse a los criterios de evaluación establecidos por el docente mediante la rúbrica de actividades de aprendizaje.
- f) El resultado de la suma de la ponderación se asentará en actas y se expresa con base a la siguiente tabla:

De 0.0 a 5.9	=	5 reprobado
De 6.0 a 6.9	=	6 no acreditado (escaso)
De 7.0 a 7.5	=	7 no acreditado (escaso)
De 7.6 a 8.5	=	8 aprobado (bien)
De 8.6 a 9.5	=	9 aprobado (muy bien)
De 9.6 a 10	=	10 Aprobado (sobresaliente)

Artículo 82. La metodología de la enseñanza debe propiciar la participación individual y en equipo, la utilización de la bibliografía, las presentaciones ante el grupo y el empleo de diversas técnicas de instrucción, y deben incluir investigaciones propias a la disciplina, así como de aplicaciones a la práctica profesional.

Artículo 83. Los docentes son responsables directos de lo que suceda en sus aulas, por lo tanto, en caso de alguna controversia serán ellos los encargados de realizar cualquier aclaración, ellos deberán responder y coadyuvar a la resolución.

Capítulo VI. Requisitos y opciones de titulación

Artículo 84. Una vez que el alumno haya cumplido satisfactoriamente todos los requisitos del plan de estudios del programa que cursó, podrán obtener el grado académico que corresponda al mismo, mediante la presentación y aprobación pública de alguno de los mecanismos de titulación que se describen a continuación:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma;
- II. Memoria de experiencia profesional, con sustentación de examen en defensa de la misma;
- III. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0);
- IV. Obtención de Título Profesional de Posgrados por estudios de Maestría,
- V. Obtención de Grado de Maestría por Estudios de Doctorado y
- VI. Sustentación de examen general de conocimiento.

Artículo 85. La presentación pública de alguno de los mecanismos de titulación a que se refiere el artículo 79 se hará siempre ante un Jurado de Examen de Grado, el cual fungirá también como Jurado Revisor y se constituirá por lo menos con tres sinodales.

Artículo 86. Entre la fecha en que el Jurado Revisor recibe la tesis y aquella en que emita su dictamen, mediará un lapso que no sea superior a los veinte días hábiles.

Artículo 87. Como resultado del análisis que realice el Jurado Revisor de la tesis, se dictaminará en alguno de los siguientes sentidos:

- I. Autorizar la tesis para proceder al examen de grado;
- II. Recomendar o hacer observaciones a subsanar por parte del sustentante;
- III. No autorizar la tesis para el examen de grado.

Artículo 88. Si el dictamen emitido por el Jurado Revisor se realizó en el sentido de autorizar la tesis para proceder al examen de grado, éste se programará en el periodo que se determine en las normas complementarias de cada programa.

Artículo 89. Si el jurado revisor realizó recomendaciones u observaciones a subsanar por parte del alumno, se le concederá un periodo que no excederá de quince días hábiles para realizarlas. Una vez hecho lo anterior, el trabajo de investigación se someterá nuevamente a revisión y a las etapas subsecuentes.

Artículo 90. Como resultado de la defensa del examen de grado, el jurado correspondiente dictaminará en alguno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobado con distinción académica;
- II. Aprobado por unanimidad;
- III. Aprobado por mayoría;
- IV. No aprobado.

Artículo 91. El alumno de posgrados podrá hacerse acreedor a alguna de las siguientes distinciones académicas:

- I. Ad Honorem;
- II. Cum Laude.

Artículo 92. Para hacerse acreedor a la distinción académica Ad Honorem, el alumno deberá cumplir lo siguiente:

- I. Haber aprobado su examen de grado por unanimidad;
- II. Haber tenido un brillante desempeño en el desarrollo del examen;
- III. Haber cursado el programa dentro de los tiempos de permanencia establecidos en el presente Reglamento, sin extensiones ni permisos;
- IV. No haber reprobado ninguno de los cursos del programa;
- V. Un producto académico relevante adicional a los requisitos de titulación. El cual será valorado por el Consejo Académico.
- VI. Haber obtenido un promedio mínimo de nueve.

Artículo 93. Para hacerse acreedor a la distinción académica Cum Laude, además de cumplir con lo previsto en las fracciones I a V del artículo anterior, deberá haber

obtenido un promedio mínimo de nueve punto cinco y el trabajo de tesis deberá ser calificado por el Jurado de Examen de Grado con una contribución sobresaliente en el campo de la disciplina de que se trate.

TÍTULO CUARTO MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Capítulo Único. Lineamientos

Artículo 94. El estudiante podrá realizar estudios en el extranjero a nivel posgrados como parte de su plan de estudios.

Artículo 95. La Transferencia de Créditos es el registro académico de cursos o prácticas realizadas en el extranjero.

Artículo 96. Se entenderá por Cuota INT., al cargo administrativo establecido por el colegio para la gestión de trámites para la realización de estudios en el extranjero.

Artículo 97. El estudiante inscrito en un plan de estudios podrá realizar la transferencia de créditos realizados en el extranjero por un máximo del 35% de los cursos que forman su plan de estudios.

Artículo 98. El estudiante que decida llevar a cabo cursos en el extranjero deberá sujetarse a los lineamientos tanto del colegio como del colegio anfitrión.

Artículo 99. El estudiante será responsable de realizar el trámite de transferencia de créditos de los cursos que recibió en el extranjero conforme a lo indicado por el área de Asuntos Internacionales.

Artículo 100. El área de Asuntos Internacionales, junto con la Dirección Académica serán responsables de validar que los cursos que los estudiantes realicen en el extranjero cumplan con el contenido correspondiente al plan de estudios, para que se lleve a cabo la transferencia de créditos.

Artículo 101. Los requisitos para la transferencia de créditos son:

- I. Que el estudiante no interrumpa sus cursos.
- II. Que los cursos realizados en el extranjero hayan sido acreditados o aprobados y avalados por el colegio anfitrión.

III. Que los cursos realizados formen parte del plan de estudios de los posgrados del estudiante.

Artículo 102. El estudiante tendrá un plazo máximo de seis meses a partir del último día de exámenes finales para solicitar la transferencia de créditos.

Artículo 103. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento con relación a la movilidad estudiantil, será analizada y autorizada por el Rector o la persona que éste designe.

TÍTULO QUINTO

BAJAS

Capítulo I. Bajas Voluntarias

Artículo 104. La baja voluntaria es el trámite formal que realiza el estudiante por iniciativa propia ante el funcionario correspondiente del departamento académico, la Dirección Administrativa y Coordinación de Control Escolar para separarse del colegio y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con la misma.

Artículo 105. El estudiante podrá solicitar bajas temporales, las cuales se autorizarán hasta por cuatro períodos escolares, sin que se exceda el límite de tiempo señalado en este Reglamento para concluir con su programa de estudios.

Artículo 106. No podrán darse de baja, las siguientes asignaturas:

- A. Las que se hayan inscrito en los programas de movilidad estudiantil, y
- B. Las demás que en su caso se establezca por otras disposiciones emitidas por el Colegio.

Artículo 107. El estudiante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja académica y administrativa en los tiempos establecidos para ello y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento.

Artículo 108. Salvo lo previsto en el artículo 104 de este Reglamento, podrá concederse a un estudiante la baja en la inscripción de las asignaturas inscritas en un periodo escolar determinado, únicamente si realiza el trámite de ésta antes del segundo periodo de evaluación parcial.

En aquellos programas en donde no sea aplicable lo señalado en el párrafo anterior (al no establecer su programa académico más de dos evaluaciones parciales) dicha baja deberá realizarse antes de haber cursado el 30% de la totalidad de la asignatura.

Conforme a lo anterior, aquellas asignaturas que se hayan dado de baja en tiempo y forma no aparecerán en el historial académico del estudiante.

Artículo 109. El trámite oportuno de las bajas en asignaturas no deslinda al estudiante de los compromisos económicos contraídos al inicio del período escolar, observando lo establecido en el Reglamento de pagos del colegio.

Artículo 110. Es de especial interés para el colegio conocer las causas, motivos o circunstancias por las cuales un estudiante desea darse de baja. Para ello, establecerá procedimientos de contacto y comunicación para conocer dichos motivos (retención).

Artículo 111. E dejar de iniciar sesión en el administrador de cursos del colegio, sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante el Colegio.

Capítulo II. Infracciones

Artículo 107. El Colegio dará de baja institucional al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes o bien que realice cualquier acto que atente o vulnere la Misión y Principios de la institución, conforme a lo que la propia Colegio considere motivo de expulsión a través del dictamen correspondiente;

- II. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva, reinscripción;
- III. No entregar la documentación oficial requerida en las fechas o plazos establecidas por el colegio (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva);
- IV. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido, esto incluye, los intentos vía examen de última oportunidad;
- V. Acumular 10 o más asignaturas reprobadas diferentes, del total establecido en su programa y plan de Estudios al momento de la reinscripción, aún cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad.
- VI. Comprobarse la existencia de falsedad en los datos o documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial;
- VII. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este Reglamento;
- VIII. Dar uso inadecuado o utilizar para otro fin que no sea el académico, las plataformas y recursos informáticos que se utilizan para cursar asignaturas a través de la modalidad mixta o no escolarizada (en línea) y que a juicio del colegio se considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente;
- IX. Cometer cualquier acción u omisión en la institución nacional o internacional en donde se realicen campos clínicos, internados, prácticas clínicas, se efectúe el Servicio Social, clases, prácticas, prácticas profesionales, visitas o eventos extra-aula, que el colegio considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente; y
- X. Por las demás acciones u omisiones que el colegio y el Consejo Directivo califiquen como muy grave en los términos del presente Reglamento.

Artículo 112. Independientemente de la causa de la baja, el colegio deberá devolver al estudiante los documentos oficiales que haya entregado en su inscripción,

siempre y cuando éste haya realizado y concluido formalmente el respectivo trámite de baja conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 113. El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy grave no podrá volver a inscribirse o reinscribirse en la institución.

Artículo 113. En los casos de baja, señalados en las fracciones I, IX y X (solo en caso de que la sanción haya sido impuesta por el Consejo Directivo) del Artículo 83 de este Reglamento, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante el mismo Consejo Directivo.

Cuando se trate de las causales de baja previstas en las fracciones, V, VI y VIII y el estudiante cuente en su historial académico con un avance igual o mayor al 50% de los créditos establecidos en su plan y programa de estudios, podrá solicitar por escrito y en una sola ocasión ante el Consejo Directivo, que se evalúe su situación, quien lo analizará y de estimarlo viable, solicitará valoración, para que de considerarlo procedente autorice, por única ocasión, la reinscripción como estudiante condicionado.

De no cumplir el estudiante con el avance crediticio establecido en el párrafo anterior o bien que haya incurrido en dos o más causales previstas en las fracciones señaladas en el párrafo anterior, el estudiante causará baja sin que proceda recurso alguno, salvo que se presenten pruebas indubitables que acrediten que la situación académica irregular del estudiante se debió a causas de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose estar a los Lineamientos que al efecto se emitan.

En contra de las causales de baja previstas en las fracciones II, III, IV y VII no procede recurso alguno por lo tanto son inapelables.

TÍTULO SEXTO

De los Derechos y Obligaciones

Capítulo I. De los Derechos

Artículo 114. Son derechos de los alumnos de posgrados del colegio:

- I. Recibir la enseñanza que le corresponde impartir a el colegio, de acuerdo con los planes y programas de estudio;
- II. Obtener constancias, certificados, títulos, diplomas y grados académicos que el colegio otorga, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- III. Tener acceso a la información a través de la página institucional, respecto a becas, programas, premios, menciones y, demás estímulos a que se hagan acreedores; así como, recibir el apoyo para el desarrollo de proyectos académicos y culturales en forma individual o colectiva, siempre y cuando sea un proyecto viable, avalado por las instancias correspondientes y se cuente con disponibilidad presupuestal;
- IV. Solicitar ante las autoridades e instancias respectivas su intervención conforme a las facultades que les confiere la legislación universitaria, cuando haya acciones que consideren que lesionen o atenten contra su dignidad y/o sus derechos;
- V. Ser atendidos en los trámites escolares y administrativos que soliciten;
- VI. Recibir información sobre los costos de los servicios escolares;
- VII. Recibir de sus profesores, al inicio de cada curso, la orientación adecuada sobre los propósitos y objetivos de la asignatura, los temas de estudio, las lecturas, los textos, los trabajos requeridos. Además, los criterios de evaluación a ser utilizados, junto con otros aspectos directamente relacionados con el desarrollo y aprobación del curso;
- VIII. Conocer, dentro del término establecido en el calendario escolar aprobado por el Consejo Académico, así como los programas de cada asignatura, los periodos de los exámenes y los resultados de las evaluaciones correspondientes.

Capítulo II. De las Obligaciones

Artículo 115. Son obligaciones de los alumnos del colegio:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones que rigen el desarrollo académico del colegio, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia;
- II. Cumplir con las medidas de seguridad y el orden establecido en el colegio;
- III. Observar un trato respetuoso para con el resto de los integrantes de la comunidad universitaria;
- IV. Participar en los programas de responsabilidad social del colegio;
- V. Contribuir a preservar y acrecentar el prestigio del colegio;
- VI. Cumplir con las actividades académicas inherentes a los planes y programas académicos del colegio;
- VII. Reinscribirse en las fechas establecidas en el calendario escolar aprobado por el Consejo Académico;
- VIII. Cumplir con todos los compromisos académicos y administrativos que hayan contraído con el colegio;
- IX. Informar respecto de sus actividades y avances de tesis cada seis meses;
- X. Respetar en los trabajos académicos las citas respectivas, fuentes de información, los derechos de autor y la propiedad industrial;
- XI. Realizar con honradez y probidad las evaluaciones y demás actividades académicas;
- XII. Revisar al término de cada periodo escolar su historial académico para verificar sus calificaciones, y en el caso de alguna inconformidad contará con un máximo de treinta días, para solicitar la rectificación con la evidencia correspondiente;
- XIII. Realizar el pago de reinscripciones.

Artículo 116. El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo deberá informarse al director general, quien en un plazo no mayor a tres días hará del conocimiento por escrito a la autoridad correspondiente, la falta o faltas, para que ésta resuelva en términos del Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO

Becas

Capítulo I. Becas.

Artículo 117. Colegio de Posgrados en Desarrollo e Innovación Profesional podrá proporcionar a sus estudiantes otros tipos de becas, las cuales se regularán por la normatividad interna que para tal efecto emita la misma, las cuales podrán ser:

- I. Becas Económicas.
- II. Becas Descuento Institucional o Local (Convenios Empresariales).
- III. Becas Especiales (Donativos, por beneficencia, entre otros).

Artículo 118. Colegio de Posgrados en Desarrollo e Innovación Profesional reconoce el compromiso consigo misma y con la sociedad para fomentar el acercamiento a las aulas universitarias de un número mayor de personas que aspira a la superación, por lo que, otorgará incentivos a estudiantes con alto rendimiento académico cuya situación económica no les permita cubrir totalmente las cuotas de una institución particular de educación media superior y superior.

Artículo 119. Se entiende por Beca Académica el beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas para realizar o continuar sus estudios en el colegio. Esta beca estará condicionada al presupuesto disponible del colegio.

Capítulo II. Características generales de las becas.

Artículo 120. Las becas materia de este Reglamento consisten en la aplicación del 70, 65, 60, 55, 50, 45, 40, 35, 30, 25, 20, 15, 10 ó 5 por ciento de descuento en el pago de la inscripción y/o colegiaturas.

Artículo 120. Los estudiantes de nuevo ingreso podrán obtener una beca, la cual únicamente será vigente durante el primer ciclo escolar, y para continuar con dicho beneficio, deberán renovarla en el siguiente ciclo.

Artículo 121. Las becas de reingreso podrán asignarse para continuar los estudios de Posgrados, a partir del segundo ciclo escolar al que se reinscriba el estudiante en el colegio ya sea renovándola, o solicitándola por primera vez.

Artículo 122. La duración de las becas será por un ciclo escolar. La renovación se entenderá como el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con ese beneficio en el ciclo escolar inmediato.

Artículo 123. Las becas se aplican exclusivamente por el paquete de asignaturas del ciclo escolar y eventualmente por sobrecarga; no incluyen cursos de idiomas, intersemestrales o intercuatrimestrales, cursos de recuperación académica ni exámenes de acreditación, internado, giras académicas, visitas de campo.

En los casos de las estancias y/o prácticas profesionales, la beca aplicará siempre y cuando estas figuras sean actividades académicas que se encuentren registradas ante la Secretaría de Educación Pública como asignaturas curriculares del programa educativo que se encuentre estudiando el alumno.

Artículo 124. En cada ciclo escolar, el número total de las becas académicas que se asignarán, incluyendo las de renovación, será por el equivalente a un 5% mínimo de las inscripciones y colegiaturas que paguen durante cada ciclo escolar el total de estudiantes inscritos en educación media superior y el 5% de los alumnos inscritos en educación superior.

Artículo 125. La beca es intransferible entre personas, únicamente es válida para el ciclo escolar, el nivel o programa académico y el campus que la aprobó.

Cuando el estudiante beneficiado por una beca decida cambiar de campus, deberá realizar el pago de los trámites necesarios, así como cubrir los requisitos estipulados en el presente reglamento en el campus receptor. El porcentaje de beca se ajustará en el campus receptor al monto descontado en absolutos del campus origen cuando el costo sea mayor.

Artículo 126. Las becas no podrán ser canceladas, salvo cuando el alumno:

- a) Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención;

- b) No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
- c) Incurra en conductas contrarias al reglamento de Colegio de Posgrados en Desarrollo e Innovación Profesional;
- d) Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o
- e) Suspenda sus estudios.

Capítulo III. Lineamientos Generales de Becas.

Artículo 127. Para solicitar cualquier tipo de beca en Colegio de Posgrados en Desarrollo e Innovación Profesional es necesario que el alumno aplique en las fechas de la convocatoria vigente publicada en el Calendario Escolar e ingresar el trámite correspondiente.

Artículo 128. Para que los alumnos lleven a cabo su solicitud de beca en cada periodo escolar, no deberán tener adeudos de ningún tipo con Colegio de Posgrados en Desarrollo e Innovación Profesional.

Artículo 129. Es responsabilidad del Departamento de Becas de Colegio de Posgrados en Desarrollo e Innovación Profesional la aplicación del beneficio de las becas, así como la renovación en cada periodo escolar durante todo el plan de estudios, siempre y cuando el alumno cumpla con los requisitos para conservarla.

Artículo 130. Será responsabilidad del alumno con Beca revisar la correcta aplicación de la beca en su estado de cuenta, ya que, no habrá ajustes o aplicaciones retroactivas. En caso de que el alumno detecte un error deberá notificarlo al Departamento de Becas.

Artículo 131. En ningún caso Colegio de Posgrados en Desarrollo e Innovación Profesional otorgará dinero al alumno por concepto de la beca otorgada, ni ninguna otra forma de pago.

Artículo 132. Los alumnos, deberán conocer la normatividad académica y administrativa de Colegio de Posgrados en Desarrollo e Innovación Profesional, ya que, están sujetos a las políticas y procedimientos aplicables, por lo que el colegio

se encuentra facultada para cancelar los beneficios siempre y cuando se incumpla gravemente a dicha normatividad.

Artículo 133. Es obligación del alumno mantenerse informado a través de los medios electrónicos del colegio.

Capítulo IV. Requisitos para Conservar las Becas.

Artículo 134. El alumno beneficiado por cualquier beca deberá:

- I. Firmar de aceptación lo establecido en los Lineamientos específicos de la Beca solicitada;
- II. Estar inscrito en un plan de estudios de Colegio de Posgrados en Desarrollo e Innovación Profesional;
- III. Inscribir en cada periodo el mínimo de unidades requeridas de acuerdo al grado académico y tipo de Beca asignada;
- IV. Mantener el promedio mínimo acumulado y no realizar más movimientos académicos de los permitidos de acuerdo al tipo de Beca solicitada.

Artículo 135. Los estudiantes que deben cumplir con Servicio Becario, adicionalmente deberán:

- I. Recoger y firmar la carta de aceptación del proyecto de Servicio Becario que se le asigne;
- II. Firmar de aceptación lo establecido en los Lineamientos de Servicio Becario;
- III. Prestar las horas de Servicio Becario completas durante los periodos que cuente con el beneficio de la beca;
- IV. Realizar las evaluaciones parciales y finales de su Servicio Becario y obtener una evaluación satisfactoria por parte del responsable del proyecto.

Capítulo V. Estudio Socioeconómico.

Artículo 136. El alumno debe de realizar el pago del estudio socioeconómico en el Departamento de Caja del colegio.

Artículo 137. El estudio socioeconómico tendrá un costo de \$1,250.00 M.N.

Artículo 138. El estudio socioeconómico lo realizará el Departamento de Becas del colegio a través del Despacho de Investigación externo autorizado.

Artículo 139. El estudio socioeconómico se realizará en la vivienda del alumno, previa discusión entre el Departamento de Becas y el alumno sobre la fecha y el horario en el cual se realizará la visita.

Artículo 140. La ayuda económica que recibirá el alumno dependerá de lo que dicte el veredicto del estudio socioeconómico realizado al mismo.

Capítulo VI. Convocatorias.

Artículo 141. Cada ciclo escolar, se publicará en la página de internet del colegio, la convocatoria de Becas Institucionales para los alumnos, conforme a las fechas establecidas en el Calendario Escolar.

Artículo 142. Cada convocatoria tendrá fechas distintas conforme a la entrega de documentación, proceso de resultados y entrega de resultados.

Artículo 143. Será responsabilidad del alumno imprimir y llenar la Convocatoria de Beca, al igual que adjuntar a su solicitud la documentación requerida.

Artículo 144. Es responsabilidad del alumno estar pendiente de las convocatorias que subirá cada ciclo escolar el colegio.

Capítulo VII. Asignación De Porcentaje.

Artículo 145. La asignación del porcentaje de Beca se llevará a cabo con base en los siguientes criterios:

- I. Promedio acumulado;
- II. Información del estudio socioeconómico, en caso de que el tipo de Beca lo requiera;
- III. Institución de Procedencia, en el caso de las Becas Económicas y de Descuento Institucional;

IV. Presupuesto asignado por periodo académico.

Artículo 146. La resolución será informada por el Departamento de Becas al alumno, a través del correo electrónico proporcionado en la solicitud en el periodo de respuesta establecido en la convocatoria.

Artículo 147. En caso de que el alumno, solicite una reconsideración, deberá manifestarlo por escrito, a más tardar 5 días hábiles a partir de la fecha de notificación.

Dicha solicitud será revisada por las autoridades correspondientes y la resolución será informada por correo electrónico, misma que no garantiza el incremento del porcentaje asignado.

TÍTULO OCTAVO

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS

Capítulo Único. Lineamientos.

Artículo 148. El Certificado de Estudios, es un documento que los recién egresados pueden solicitar y que avala la conclusión del plan de estudios; este documento está disponible a partir de tres meses después de haberse conferido el grado.

Artículo 149. Los estudiantes deben de cumplir con los siguientes requisitos para poder solicitar el Certificado de Estudios:

- I. No tener adeudos;
- II. Formato para trámite de certificado de estudios, debidamente llenado;

Artículo 150. El estudiante deberá de presentar una identificación oficial en el área de Control Escolar para recibir su Certificado de Estudios.

Artículo 151. El Certificado de Estudios, es un documento oficial que contiene las materias cursadas y aprobadas por el estudiante en un plan de estudios.

Artículo 152. El tiempo de entrega del Certificado de Estudios solicitado, será de 90 días hábiles una vez recibida toda la documentación y esté conforme a los lineamientos del artículo 147.

Artículo 153. El Título, Diploma o Grado, son documentos que los egresados pueden recibir al momento de que sean avisados por Control Escolar, que éstos ya se encuentran disponibles.

Artículo 154. El proceso está supeditado a los tiempos de las instancias oficiales: secretaria de Educación y será de un tiempo mínimo aproximado de 9 meses.

TÍTULO NOVENO

Servicio Social

Capítulo I. Servicio Social.

Artículo 155. De conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en Ciudad de México y de su respectivo Reglamento, así como, de las disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, todos los estudiantes están obligados a la presentación del Servicio Social. El servicio social de estudiantes tendrá por objeto:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público; y
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Capítulo II. Objeto y Definición.

Artículo 156. El presente Reglamento establece las normas a las que habrá de sujetarse la realización del Servicio Social, de conformidad con lo previsto en el

artículo 137 de la Ley General de Educación y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y su reglamento, así como, de las disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

Artículo 157. Los estudiantes de programas de Posgrados y, en su caso, las demás que requieran la prestación del Servicio Social como requisito de titulación, tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como, sus futuras actualizaciones, ya que, éstas les resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor.

Se entenderá que el estudiante al momento de hacer su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como, las demás normas, políticas o lineamientos que deriven de éste.

Artículo 158. El Servicio Social tiene carácter obligatorio, y en el colegio es requisito indispensable para obtener el título profesional, por cada carrera concluida.

No se estará obligado a prestarlo, en los supuestos que operaran por vía de excepción, y previa acreditación del caso particular, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 159. Se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal que puede ser remunerado o no a favor de la sociedad y el Estado Mexicano.

Artículo 160. Las actividades que realicen los estudiantes del colegio como Servicio Social, preferentemente deberán tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudios que otorga el título profesional.

Artículo 161. Al ser de carácter temporal y en interés de la sociedad y el Estado, el Servicio Social no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral, con la institución donde se realiza.

Capítulo III. Finalidad.

Artículo 161. El Servicio Social en el colegio tiene como finalidad que las actividades realizadas en los respectivos programas beneficien a la sociedad y al Estado Mexicano.

Artículo 162. Para cumplir el propósito del Servicio Social, las actividades que realicen los prestadores deberán estar orientadas a cumplir los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer la relación del colegio con la sociedad;
- II. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- III. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público;
- IV. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social;
- V. Desarrollar competencias actitudinales tales como: disposición y actitud favorable para el trabajo, habilidad para integrarse en equipos interdisciplinarios;
- VI. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad mexicana;
- VII. Dar oportunidad a los prestadores de aplicar en el ámbito profesional los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos en el colegio;
- VIII. Sensibilizar y poner en contacto al estudiante con las necesidades sociales que imperan en nuestro país; y
- IX. Contribuir al mejoramiento de la sociedad mexicana.

Capítulo IV. Liberación Del Servicio Social.

Artículo 163. La liberación del Servicio Social en el colegio podrá efectuarse por vía ordinaria y por vía de excepción.

Artículo 164. La liberación del Servicio Social, por vía ordinaria, se hace cumpliendo con las horas de servicio y temporalidad establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 165. Se encuentran exentos de prestar el servicio social en términos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, los alumnos o egresados del colegio que sean mayores de 60 años o que estén impedidos por enfermedad grave.

Artículo 166. Se encuentran exentos de prestar el servicio social por artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, todos los alumnos o egresados que sean trabajadores de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México.

Capítulo V. Duración.

Artículo 167. De manera general, el Servicio Social tendrá una duración no menor de seis meses, ni mayor de dos años, cubriendo un número total de 480 horas efectivas.

Artículo 168. La prestación del Servicio Social debe ser continua, a fin de lograr los objetivos señalados en este Reglamento.

Para quienes interrumpan su cumplimiento sin causa justificada por más de tres faltas en un periodo de treinta días o en su caso, durante cinco días hábiles continuos, será cancelado su Servicio Social y solo podrán inscribirse a otro programa una vez transcurrido seis meses contados a partir de la cancelación.

El hecho de que el estudiante justifique sus faltas no lo exime del cumplimiento total de las horas establecidas.

Capítulo VI. Los Programas.

Artículo 169. La prestación del Servicio Social estará sujeta a los programas que autorice y registre la autoridad designada por la Rectoría Institucional y conforme a los lineamientos académicos dictados por el colegio.

Artículo 170. El programa de Servicio Social será válido mientras siga operando en la organización o cuando la institución solicite su renovación, misma que estará sujeta a una nueva evaluación.

Artículo 171. Los programas de Servicio Social se podrán llevar a cabo en algún área del colegio u organizaciones públicas o privadas, siempre y cuando otorguen un beneficio a la sociedad y al Estado Mexicano. Estos programas deberán ser validados previamente por el área normativa de Servicio Social de la Rectoría Institucional.

Artículo 172. Los programas de Servicio Social deberán sustentarse preferentemente en las siguientes actividades genéricas:

- I. Servicios de apoyo profesional, mediante el trabajo en organizaciones públicas o privadas;
- II. Actividades de ayuda a las comunidades de escasos recursos, desarrolladas por brigadas de una sola disciplina, interdisciplinarias e interinstitucionales, que formen parte, tanto de programas gubernamentales como de Organizaciones Civiles;
- III. Servicio docente dentro de comunidades o sectores de la sociedad;
- IV. Proyectos de apoyo a la Comunidad presenciales y/o en línea determinados y validados;
- V. Otras actividades, siempre y cuando tengan relación directa con los objetivos institucionales del Servicio Social;
- VI. En instituciones públicas u organizaciones privadas que tengan convenio con el colegio y tengan un programa que beneficie a la sociedad y al Estado Mexicano.

Artículo 173. El colegio establecerá convenios con otras instituciones u organizaciones para la realización del Servicio Social, buscando ante todo que éstos ofrezcan a sus alumnos y egresados la oportunidad de poner en práctica sus conocimientos; sin embargo, en ningún caso se comprometerá a buscar apoyos económicos, ya que, esta situación depende exclusivamente de las instituciones

que los ofrezcan. La duración de los convenios estará en función de lo que las partes convengan.

Artículo 174. En los programas de Servicio Social que se lleven a cabo en cualquiera de las áreas del colegio no se contemplará ayuda económica para los prestadores del Servicio Social.

Capítulo VII. Requisitos.

Artículo 175. Para la realización del Servicio Social, se requiere que los estudiantes:

- I. De manera general, que hayan acreditado como mínimo el 80% del total de créditos señalados en cada plan de estudios de la carrera de Profesional Asociado o de Posgrados;
- II. No tengan adeudo alguno con el colegio;
- III. Obtengan la autorización del área responsable del Servicio Social en el colegio;
- IV. Realicen en tiempo y forma ante el área de Control Escolar, el trámite para el registro al programa en el que deseen participar; y
- V. Participen en las actividades de información e inducción al Servicio Social que se organicen en el colegio.

Artículo 176. El estudiante que se encuentre en el extranjero incluyendo a aquellos que estén inscritos en los programas de movilidad, solo podrá realizar su Servicio Social en embajadas, consulados u oficinas representativas del gobierno mexicano.

El trámite para esta modalidad deberá realizarse, como máximo, con tres meses de anticipación al inicio de su Servicio Social y una vez autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el estudiante deberá hacer el trámite correspondiente en el colegio.

Capítulo VIII. Trámites.

Artículo 177. El área responsable del Servicio Social en el colegio formalizará la autorización para la prestación del Servicio Social mediante una carta de presentación extendida al interesado.

Artículo 178. La carta de presentación deberá ser entregada por el interesado a la autoridad responsable del área interna o externa en la que se realizará el Servicio Social en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 179. Todo prestador de Servicio Social deberá a su vez obtener una carta de aceptación del responsable del área, en la institución u organización donde pretenda efectuar sus actividades, donde se hará constar:

- I. El nombre del prestador del Servicio Social;
- II. El nombre del programa en el que participará;
- III. Las actividades que deberá realizar;
- IV. El horario asignado;
- V. La fecha de inicio y de terminación del Servicio Social;
- VI. La fecha de expedición de la carta de aceptación; y
- VII. La firma autógrafa del funcionario que la extiende en hoja membretada, así como el sello de la institución.

Artículo 180. La carta de aceptación deberá en todos los casos ser remitida por el prestador al área responsable del Servicio Social del colegio, en un lapso no mayor a diez días hábiles.

Artículo 181. No se reconocerá retroactivamente la prestación del Servicio Social, por lo tanto, el estudiante deberá realizar en tiempo y forma su registro al programa ante la instancia correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO

PRIMERO DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.

Capítulo I. Derechos.

Artículo 182. Son derechos del estudiante con respecto a:

- I. La expresión, asociación y servicio:
 - a) Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen a el colegio, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores académicas y administrativas del colegio, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros;
 - b) Derecho a contar con instalaciones físicas y equipos necesarios para garantizar el desarrollo de sus programas académicos, en condiciones óptimas de seguridad, servicio y funcionalidad;
 - c) Tener a su disposición los medios de comunicación, que le permitan presentar su queja o inconformidad por incumplimiento del colegio en temas de naturaleza académica o de cualquier otra índole y recibir respuesta a dicha inconformidad por parte del colegio;
 - d) Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones o plataformas informáticas del colegio cualquier propaganda o acto de proselitismo o rechazo sobre el particular;
 - e) El estudiante tiene derecho a la protección de los datos personales de conformidad con la legislación de la materia y el aviso de privacidad que COLEGIO DE POSGRADOS EN DESARROLLO E INNOVACIÓN PROFESIONAL pone a su disposición;
 - f) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio del colegio y por los demás estudiantes; y
 - g) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera a las autoridades académicas o administrativas de su campus, quienes de ser el caso lo canalizarán con la persona que resulte competente de atender el mismo.
- II. La participación:

- a) Proponer por escrito a las autoridades del colegio toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones;
- b) Intervenir en las consultas o encuestas de opinión que el colegio determine para la definición, evaluación o actualización de los distintos procesos académicos que su dinámica requiera;
- c) Participar en los procesos de Acreditación de programas académicos que realice el colegio; y
- d) Participar activamente en los programas de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo el colegio dentro o fuera de sus instalaciones.

III. Ser informado:

- a) Derecho a recibir a su ingreso a el colegio un proceso de inducción que incluya cuando menos: Filosofía Institucional, reglamentos y servicios institucionales;
- b) Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con el colegio, a través de la página electrónica institucional;
- c) Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas, así como, de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o del propio Colegio que afecten su actividad escolar;
- d) Ser informado oportunamente de todas las actividades académicas, lapsos y fechas para realizar trámites académicos, administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- e) Recibir por conducto de la plataforma institucional, el programa de estudios o el temario de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción,
- f) Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

IV. El acceso y permanencia en la institución:

- a) Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante;

- b) Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones universitarias, mostrando su credencial vigente, conforme al Calendario Escolar.
- V. La calidad del servicio que se le proporciona:
- a) Derecho a acceder a programas para ayudar a los estudiantes a superar sus deficiencias académicas y para abatir los índices de reprobación y deserción estudiantil;
 - b) Derecho a evaluar la calidad de los servicios al estudiante;
 - c) Contar con centros de información, escenarios, laboratorios y talleres, recursos y servicios de apoyo académico; con la calidad, cantidad y actualidad requeridas;
 - d) Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente ante la autoridad interna correspondiente; y
 - e) Solicitar la revisión de la evaluación que le fueron practicadas si está inconforme con el resultado, siempre y cuando realice el trámite dentro de los plazos establecidos en este Reglamento y en las Políticas que al efecto se emitan.
- VI. La libertad de elección:
- a) Darse de baja de la Institución siempre y cuando tome en cuenta las disposiciones de este Reglamento.

Capítulo II. Obligaciones.

Artículo 183. Son obligaciones del estudiante con respecto a su comportamiento e involucramiento las siguientes:

- I. Respetar, procurar y fomentar la misión, principios y valores del colegio. Cuidar y fomentar el buen nombre del colegio dentro y fuera de sus instalaciones;
- II. Mostrar la credencial que lo identifique como estudiante del colegio siempre que le sea requerido dentro de las instalaciones de la misma;

- III. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones;
- IV. Conocer el plan de estudios al que se inscribe, así como, el contenido de la reglamentación vigente que regula su estancia como estudiante del colegio;
- V. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
- VI. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes del colegio, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades competentes;
- VII. Tratar a los miembros de la comunidad coelgial con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio del colegio;
- VIII. Observar buena conducta como universitario miembro de la sociedad y como parte de la comunidad universitaria, tanto en los espacios universitarios como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula;
- IX. Evitar la realización de actos dentro o fuera de la Institución que lesionen la imagen del colegio y el papel que como estudiante de la misma se ostenta;
- X. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice el colegio;
- XI. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;
- XII. Cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza y de aprendizaje de los cursos en que participe;
- XIII. Consultar sus calificaciones en la plataforma informática que el área de Servicios Escolares tiene habilitada para tal efecto en la página web del colegio, en cada período de evaluaciones, de acuerdo al calendario escolar;
- XIV. Consultar en la página web del colegio, el contenido de este Reglamento y de sus futuras actualizaciones, mismas que le resultarán aplicables;
- XV. Seguir de manera precisa y oportuna, las instrucciones del personal académico apegadas a la normativa, así como las relacionadas con el tema de protección civil;

- XVI. Participar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente y sobre la calidad de los servicios;
- XVII. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes y los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes;
- XVIII. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante;
- XIX. Proporcionar al momento de su ingreso sus datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico personal y demás información que le sea solicitada, la cual deberá mantener actualizada;
- XX. Una vez inscrito dentro de cualquier programa, deberá utilizar el correo institucional como una vía de comunicación y notificación, así como, los medios existentes dentro de la plataforma informática para las asignaturas impartidas en línea.

Capítulo III. Sanciones.

Artículo 184. Los estudiantes deben cumplir con lo establecido en la Legislación Universitaria y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación, por tanto, serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen. Los estudiantes que participan en un programa internacional o nacional con motivo de la movilidad deberán cumplir tanto con lo establecido en la normatividad Universitaria de la institución de destino como con la legislación del país.

Artículo 185. Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

- A) POR FALTAS LEVES.
 - I. Amonestación verbal;
 - II. Amonestación escrita con copia a su expediente;
- B) POR FALTAS GRAVES.

- I. Amonestación Escrita con copia al expediente.
 - II. En su caso, reparación total de daños causados;
 - III. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por seis meses;
- C) POR FALTAS MUY GRAVES.
- I. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año y en su caso cambio de campus;
 - II. Expulsión definitiva del colegio, y
 - II. Expulsión definitiva del colegio con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 186. La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas, para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios:

- I. Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas que el estudiante comete sin que obre dolo o mala fe, sobre todo en contra de la disciplina;
- II. Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen del colegio; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio del colegio y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados. Se considerarán también como faltas graves el uso inadecuado de las plataformas informáticas, equipo, material, entre otros.
- III. Se consideran como faltas muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas, así como armas y explosivos; ejercer todo tipo de violencia, violencia sexual, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra

de algún miembro de la comunidad universitaria o de un tercero que se encuentre vinculado con esta Colegio.

Artículo 187. Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades:

- I. Por faltas leves, el director Académico y/o Coordinador del Programa Académico o puesto equivalente, según la estructura que, conforme al organigrama vigente exista en el colegio;
- II. Por faltas graves y muy graves el caso será presentado ante el Consejo Directivo. Artículo 187. La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Coordinación de Control Escolar del colegio.

Artículo 188. Son causas directas de sanción para el estudiante:

A) POR FALTAS LEVES.

- I. No observar el debido respeto para con sus compañeros, docentes y demás personal del colegio;
- II. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y vigilancia;
- III. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios universitarios, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos fuera del aula virtual;
- IV. Mantener encendidos sus teléfonos celulares y cualquier tipo de dispositivos móviles o aparatos de comunicación que impidan al estudiante, así como a sus compañeros prestar la debida atención en las sesiones virtuales;
- V. No mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro de la institución y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria;

VI. No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro, y

VII. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

B) POR FALTAS GRAVES.

I. Destruir por descuido de algún bien, propiedad del colegio, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;

II. Pintar o rayar paredes, mobiliario o equipo, dibujar en el interior del colegio o en sus inmediaciones;

III. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional;

IV. Participar en el espacio físico universitario y/o zona periférica, en riñas dirigidas a golpes, o con cualquier tipo de arma, sin que resulten personas lesionadas;

V. Expresar dentro del recinto universitario, ofensas a la Institución, a su Ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad; y

VI. Introducir cualquier tipo de explosivo o artefactos en el interior de la institución o en sus inmediaciones.

C) POR FALTAS MUY GRAVES.

I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que el Consejo Directivo considere como motivo de expulsión;

II. Destruir, dañar o hacer mal uso de manera intencionada o apoderarse de alguna bien propiedad del colegio, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;

- III. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por el colegio;
- IV. Efectuar actos de deshonestidad o cualquier tipo de engaño académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;
- V. Introducir o utilizar dentro del espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente, así como materiales tóxicos o explosivos;
- VI. Vender, ingerir, consumir o aún introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos fuera de aula virtual;
- VII. Impedir el acceso a el colegio, aula virtual, biblioteca digital o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones del colegio;
- VIII. Ejercer cualquier acto de violencia en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria aún y cuando no sea dentro de las instalaciones universitarias o de persona extraña a el colegio que se encuentre dentro de la misma o en eventos fuera del aula virtual;
- IX. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos;
- X. Incitar a otros estudiantes o al personal del colegio, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros, afectación al patrimonio u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas a la Institución o a alguno de sus miembros;
- XI. Cometer acoso escolar a cualquiera de sus compañeros de clases, acoso sexual a cualquier miembro de la comunidad universitaria o persona que se encuentre en las instalaciones del Colegio;

XII. Proferir por sí mismo o por medio de un tercero, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria y;

XIII. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúe el servicio social, clases, prácticas, prácticas profesionales visitas o eventos extra-aula que el Consejo directivo considere como falta muy grave.

Capítulo IV. Recurso De Inconformidad.

Artículo 189. En contra de las sanciones impuestas por faltas leves, se podrá interponer por escrito el recurso de inconformidad ante el Rector, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la sanción.

En el escrito de inconformidad se deberán expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estime necesarios.

Una vez recibido el escrito, en el plazo señalado, el Rector procederá a revisar los antecedentes del caso y previa valoración de los argumentos y pruebas presentadas emitirá la resolución correspondiente.

La resolución que se emita será en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta. Dicha resolución deberá notificarse al estudiante, así como, a la Coordinación de Control Escolar de la institución.

En contra de la resolución emitida por el Consejo Directivo, no procede recurso interno alguno.

Artículo 190. En contra de las sanciones impuestas por faltas graves o faltas muy graves y las causales de baja previstas en el presente Reglamento, los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante las siguientes autoridades:

El interesado presentará el recurso de inconformidad ante el Consejo Directivo, de conformidad con su propio Reglamento.

Contra las determinaciones o resoluciones por el Consejo Directivo, no procederá recurso interno alguno. Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica y laboral.

Artículo 191. El interesado tendrá un plazo de 15 días hábiles para interponer de manera presencial y por escrito el recurso de inconformidad en las oficinas ubicadas en Calle 31 Oriente, número 618 segundo piso, Colonia Ladrillera de Benítez, C.P. 72530, Puebla, Puebla, o vía correo certificado mediante Correos de México, con acuse de recibido.

Se contarán a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta o el no otorgamiento de beca como fecha para contabilizar el término.

El recurso se deberá dirigir al Consejo Directivo.

Artículo 192. La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras el Consejo Directivo no emita su fallo, mismo que deberá darse en un plazo de 30 días hábiles, a menos que se haya solicitado información adicional a dependencias o entidades gubernamentales, en cuyo caso el plazo de resolución será dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de dicha información.

Artículo 193. La resolución del recurso de inconformidad que emita el Consejo Directivo será inapelable.

Artículo 194. El Estudiante podrá realizar las acciones que considere procedentes ante las instancias competentes por un posible hecho constitutivo de delito; derivado de ello deberá dar aviso a el colegio sobre las acciones realizadas o a realizar.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.

PRÁCTICAS PROFESIONALES

Capítulo Único. Objeto y Duración.

Artículo 195. Se define a la práctica profesional como la asignatura en la que el estudiante se desempeñará en una organización de carácter público o privado,

efectuando actividades relacionadas con el programa que cursa y en las que ponga en práctica las competencias desarrolladas durante sus estudios en el colegio.

El colegio emitirá el Reglamento específico que aplicará para el cumplimiento de las prácticas profesionales, su duración, evaluación y, acreditación y demás disposiciones que resulten aplicables, mismas que son de observancia obligatoria.

Artículo 196. Para que los estudiantes puedan solicitar su registro e inicio de prácticas profesionales, deberán haber cursado, como mínimo el 70% de los créditos que delimita su plan de estudios y mapa curricular.

Artículo 197. Las prácticas profesionales tendrán una duración mínima de 250 horas y máxima de 480 horas y deberán desarrollarse en un tiempo límite de seis meses.

Artículo 198. Para el caso de que el estudiante acredite haber realizado 480 horas de prácticas profesionales, bajo ninguna circunstancia éstas, podrán considerarse un equivalente a servicio social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Secretaría de Educación Pública y su posterior publicación en la página oficial de Colegio de Posgrados en Desarrollo e Innovación Profesional durante la validez y el reconocimiento por medio del RVOE.

SEGUNDO. Quedan sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento.

TERCERO. El presente reglamento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación a cinco años de su publicación.

CUARTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento General serán resueltos por la Dirección General.